

En la Ciudad de Victoria a veinte y ocho
de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cuatro,
ante el Brño y testigos que a nominaran,
parecieron Miguel de Arviz y Agustina de
San Martin, consortes legitimos vecinos de la
ante Iglesia de Abadiano, y anteriormente lo
fueron de la de Mallabia, Provincia de Vin-
caya; y previa la venia y licencia marital or-
denada por la Ley, que de haver sido pedida,
concedida y aceptada respectivamente por am-
bos doy fe, dijeron: Que el Patronato de D.ⁿ Di-
go Boix de Otaz, Canonigo que fue de la
Munique Iglesia Colegial de Santa Maria de esta
dicha Ciudad, en junta celebrada el dia diez de
Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, le concep-
to a la relacionante Agustina, como dotada
para cuando se recaudaren los primeros fondos,
mediante la pretension que tenia hecha, como
parienta del Sustituto en grado generico, y adon-



nada de los requisitos de honestidad, pobreza
y demás apetecidas por el fundador y justifi-
cadas por medio de partidas sacramentales y
otros documentos que se presentaron en la citada
Junta, lo propio que se hizo con Maria Lo-
renza, su hermana carnal, vecina de la referida
ante Iglesia de Mallabia, hijas legítimas de
Mateo de San Martín y de Margarita de
Guinola, bautizada en doce de Noviembre de
mil setecientos noventa y tres, como todo apare-
cerá con mas indubitableidad de los papeles
y libro de acuerdos, á los que hacen la de-
cida remision. Que por parte del Patronato
se les ha pasado el oportuno aviso, á fin de
que concurran á percibir la propina ó limos-
na de los cincuenta Ducados, que es la asignada,
puesto que desde entonces se han recaudado al
genio. foudos, á calidad de que se formalize
en favor del Patronato, el conducente resque-
redo para la noticia y claridad subsista,
y viendo cuan justa es la pretension, ins-
truidos los Comparecientes del derecho que

L

7
les ante, y en la via y forma que mas ha
ya lugar: Otorgau y confieran que reciben
en este acto, los mencionados quinientos cincuenta
reales vellon, en monedas de plata, unales y
corrientes en estos Reynos, por manos de D.ⁿ
Pablo Diaz de Sarvalde, de este vecindario, en
representacion, y como encargado de D.ⁿ Manuel
Jose de Velasco y, Alcaide vecino de esta referi-
da Ciudad, Patrono de Sangre de las expresadas
obras-pias; de cuya entrega y recibo yo el Escri-
bano doy fe, por haverse hecho a mi presen-
cia, y la de los testigos que se indicaran, y como
ratificados de ello, formalizan en favor del men-
cionado Patronato, y Obras Pias del Canonigo
Otara, la carta de pago, que sea mas segura
y conducente. Le constituyen a haverla por fir-
me, y a que no se voluera a pedir en ade-
lante por nada, el todo su parte del monto
unicato de dicha dotacion, respecto a que son
las unicas partes legitimas y verdaderas para
el percibo; y caso de que intentasen lo
contrario, quieren que no se les oiga en juicio.

ni fuera de él, y que antes bien sean repelidos
y condenados a perpetuo silencio, y en todas las co-
sas, daños, intereses y perjuicios que con este mo-
tivo lleguen a originarse, sin necesidad de prue-
ba ni justificación; pues se ha de considerar por
suficiente la relación jurada de la parte legi-
tima. Y al cumplimiento de cuanto va mani-
festado, obligan ambos sus bienes presentes y
futuros: Dan amplio poder a los Jueces com-
petentes, para ser compelidos a ello, como por sen-
tencia definitiva, pasada en autoridad de cosa
juzgada; renuncian todas las leyes y privile-
gios de su favor; y además la citada Agustina
de San Martín jura en debida forma, no ha-
ver sido violentada ni intimidada a celebrar
este instrumento, por el nominado su marido,
ni otra persona en su nombre; que lo hace de
su libre y espontánea voluntad, por ser eviden-
te que sus efectos se convierten en utilidad y
beneficio suyo, y que no se opondrá a este
juramento, aunque perdida o no, se le con-
ceda absolución de él. Así lo otorgan a quie-

8

nes yo el Escribano doy fe, los conozco, no
firman por que han expresado que no saben, y
a'm luego lo hacen dos de los testigos presen-
tes que lo son Dⁿ Santiago Pinedo, Jose de Ca-
larios y Jose Julian de Equinoia, vezinos y residen-
te respectivos de esta dicha Ciudad # Lo Santiago
Pinedo = Jose Julian de Equinoia = Anterior:
Cipriano Garcia de Andoin #

Yo el dicho Escribano de S. M. del Numero y vezino de
esta Ciudad de Victoria, presente fui al otorgamiento del
instrumento que antecede; en fe de ello, y de que este
trahado concuerda con su matriz, obrante en el registro
de mi Oficio, lo sigo y firmo con la reunion necesaria
en esta breve hoja de papel comun, unico usual en
esta M. N. y M. L. Provincia de Alava,


Cipriano Garcia de
Andoin 